



**AUTO No. CNSC - 20172120004174 DEL 06-04-2017**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000824 del 23-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.211.983 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por talla.

La señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y ocupar cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, bajo el radicado No. 2016-160.

Mediante sentencia del dieciocho (18) de enero de 2017, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio No. 78 del 19 de enero de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero:** TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO, vulnerados por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada por Pedro Arturo Rodríguez Tobo, la Universidad Manuela Beltrán, representada por Juan Carlos Beltrán Gómez y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, representado por el Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón, en su condición de*

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000824 del 23-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*Director General, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, inapliquen la resolución 3168 de 2013, en lo referente a la inhabilidad relacionada con la estatura mínima, contemplada en el documento de "INHABILIDADES MÉDICAS PARA DRAGONEANTES V2", dejen sin efectos la decisión que excluyó del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 del INPEC a la señorita Verónica Andrea Amado Zorro y la readmitan, agotando las etapas que le falten y, en caso de aprobarlas, deberá incluirla en la lista de elegibles, tal y como se analizó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.(...)"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120000824 del 23-01-2017, por el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** a la señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral.

Mediante sentencia del veintidós (22) de febrero de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, resolvió:

*"(...) **PRIMERO: REVOCAR** el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja el 18 de enero de 2016; dentro de la acción instaurada por **VERONICA ANDREA AMADO ZORRO** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, y en su lugar negar el amparo solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120000824 del 23-01-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la prenombrada.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000824 del 23-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Dejar sin efectos* el Auto No. 20172120000824 del 23-01-2017, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, el cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales de la prenombrada.

**ARTICULO SEGUNDO:** *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **VERÓNICA ANDREA AMADO ZORRO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar* la presente decisión a la señora **VERONICA ANDREA AMADO ZORRO**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es [amadoveronica4@gmail.com](mailto:amadoveronica4@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, en la Carrera 9 No. 20 – 64 Tercer Piso Oficina 306 de la ciudad de Tunja.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado